



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

000140

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 25 de enero de 2017

Nº 0003-2017-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 023-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 008-2017-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se motivó la propuesta de sanción a la empresa DP World Callao S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de julio de 2006, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el Concedente) y la empresa DP World Callao S.R.L. (en adelante el Concesionario) el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao Muelle Sur (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, mediante Carta s/n de fecha 21 de enero de 2013, recibida por la mesa de partes de partes de OSITRAN el 22 de enero de 2013, el concesionario en cumplimiento de la cláusula 14.14 conforme indica en dicho documento, presentó la declaración jurada de Pago por Aporte por Regulación del período diciembre de 2012, copia del voucher de depósito de cheques propio banco Nº de cheque 00004942-9 por la suma de S/. 291, 498.00 nuevos soles efectuado el día 17 de enero de 2013, copia del impreso de un correo electrónico de la consulta de devolución de órdenes, con fecha de proceso 21.01.2013 por el importe de S/. 1,001.00 nuevos soles del BBVA cash, copia de la constancia y del PDT IGV- Renta Mensual del período 12/2012, identificado con el número de orden 777841406-63 de fecha 18.01.13; asimismo, obra en el expediente copia del voucher de depósito en efectivo de fecha 06 de marzo de 2013 por la suma de S/.1.00 nuevo sol, clave: B633/0813/P015907/000001218/15:07 oficina especial;

Que, en el Informe Nº 0163-2015-JCP-GSF-OSITRAN de fecha 11 de setiembre de 2015, la Jefatura de Contratos Portuarios, se señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Aporte por Regulación aplicable, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2011-CD-OSITRAN, la fecha para el pago del aporte por regulación del período diciembre 2012, habría vencido el 21 de enero de 2013, fecha en que el concesionario debía pagar el IGV, de acuerdo al cronograma dictado por la SUNAT mediante la Resolución de Superintendencia Nº 003-2012/SUNAT, sin embargo, éste habría efectuado el pago total del aporte por regulación del período diciembre de 2012, el día 06 de marzo de 2013, es decir, con cuarenta y cuatro (44) días de atraso;

Que, en el referido informe se concluye que la Entidad Prestadora habría incumplido con la obligación de pagar el Aporte por Regulación correspondiente al período de diciembre 2012, dentro del plazo establecido en el Artículo 5º del Reglamento de Aporte por Regulación, incurriendo en una presunta infracción; por lo que, recomendaron se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la concesionaria;



OSITRAN Documento Autenticado

Josué Mack Linder Zavaleta Medina
FEDATARIO

Reg. Nº 303 Fecha:

27 ENE. 2017

Calle Los Negocios Nº182, piso 4
Surquillo - Lima

Central Telefónica: (01)440.5115

www.ositran.gob.pe



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

10/10/10

PÁGINA EN BLANCO



000139

Que, mediante Oficio N° 051-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 10 de noviembre de 2015, se comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento de la obligación a su cargo, detallado en la Cláusula 14.14 del Contrato de Concesión, dándose inicio, de esta manera, al presente PAS, en aplicación del artículo 66.3 del Artículo 66° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, el Concesionario presentó sus descargos y solicita se desestime la presunta infracción, en base a los argumentos que indica;

Que, mediante Informe N° 0041-2015-JFI-GSF-OSITRAN del 23 de diciembre de 2015, elaborado por la Jefatura de Fiscalización, se evaluaron los descargos del Concesionario y se recomendó la aplicación de una sanción porque se determinó el incumplimiento imputado;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 083-2015-GSF-OSITRAN, emitida el 24 de diciembre de 2015, se declaró, en el artículo 1 de la mencionada resolución, que la empresa DPWC incumplió la obligación establecida en la cláusula 14.14 del Contrato de Concesión, al no haber cumplido con el pago íntegro del Aporte por Regulación correspondiente al período diciembre 2012, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 50 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (en adelante RIS); así como en el artículo 2 de la misma resolución se le impuso, a título de sanción, una multa equivalente a media (0.5) UIT;

Que, con fecha 14 de enero de 2016, el Concesionario interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 083-2015-GSF-OSITRAN;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2016-GG-OSITRAN del 26 de febrero de 2016, se declaró fundada en parte la apelación interpuesta contra la Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 083-2015-GSF-OSITRAN, dejando sin efecto el artículo 2 de dicha resolución (multa), por los fundamentos expuestos en el Informe N° 018-16-GAJ-OSITRAN del 25 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 071-2016-GG-OSITRAN recibido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el 04 de marzo de 2016, la Gerencia General remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para conocimiento y acciones que correspondan el presente expediente sancionador;

Que, contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 085-16-GAJ-OSITRAN de fecha 08 de abril de 2016, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 008-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 24 de enero de 2017, mediante el cual se motivó la sanción que recomienda imponer a la empresa DP World Callao S.R.L.; se analizaron los hechos y los documentos actuados para tales efectos; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendación del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización determinar la sanción que corresponde al presente procedimiento administrativo sancionador;



OSITRAN Documento Autenticado
Josué Mack Linder Zavaleta Medina
FEDATARIO
Reg. N° 303 Fecha: 27 ENE. 2017

PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

SE RESUELVE:

000138

Artículo 1.- Imponer a la empresa DP World Callao S.R.L., a título de sanción, una amonestación pública que será publicada por un período de seis (6) meses en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe), por el incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 14.14 del Contrato de Concesión, al no haber cumplido con el pago íntegro del Aporte por Regulación correspondiente al período diciembre 2012; conforme se advierte del Informe N° 008-2017-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa DP World Callao S.R.L., adjuntando copia del Informe N° 008-2017-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 3.- Señalar a la empresa DP World Callao S.R.L., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 4.- Comunicar la presente Resolución y el Informe N° 008-2017-JFI-GSF-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN, a la Gerencia de Administración de OSITRAN y a la Oficina de Comunicación Corporativa, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



OSITRAN
Documento Autenticado

Josué Mack Linder Zavaleta Medina
FEDATARIO

Reg. N° 303 Fecha: 2.7. ENE. 2017

3

